

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la notificación con el señor ANDRES FELIPE MEJIA TILANO, se realizó de forma personal a través de CURADOR AD-LITEM el día 4 de octubre 2023.

El término que tenía el Curador Ad-Litem que representa los intereses del extremo pasivo de la actuación para pagar la obligación ejecutada empezó a descorrerse, conforme a los postulados inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pasados dos días desde la remisión de la notificación al correo electrónico de la togada, es decir el 5 y 6 de octubre 2023. Una vez fenecidos los anteriores, el término para realizar dicha actuación se desarrolló durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del plazo señalado NO se realizó el pago.

De igual forma el término que aquél tenía para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado se allegó escrito, del que no se desprende la proposición de excepción encaminada a enervar las pretensiones de la demanda.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya, Quindío, 20 de octubre de 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                                  |
|----------------------|----------------------------------|
| PROCESO:             | EJECUTIVO SINGULAR               |
| DEMANDANTE:          | BANCO DE BOGOTÁ                  |
| DEMANDADO:           | ANDRES FELIPE MEJIA TILANO       |
| ASUNTO:              | ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION |
| RADICADO:            | 635944089001-2022-00392-00       |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 769                          |

Ha pasado a despacho el presente expediente, puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto No. 027 del 23 de enero de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la via EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA, y en contra del señor ANDRES FELIPE MEJIA TILANO.

Como quiera que la comunicación enviada para lograr la notificación del señor MEJIA TILANO fue devuelta con la anotación de que el destinatario no reside en

la dirección aportada, se decretó a petición de parte, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023, su emplazamiento en la forma prevista en los artículos 291 N° 4 y 293 del C.G.P., surtiéndose ésta el día 24 de julio de 2023, a través de la inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el término legal, no compareció.

Mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2023, se le designó Curadora Ad Litem, con quien se surtió la notificación de manera personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 4 de octubre del presente año, sin que dentro del término legal hubiere hecho el pago de la obligación demandada o formulado excepción de mérito dirigida enervar las aspiraciones de la parte actora, limitándose únicamente a manifestar que no se oponía a las pretensiones y que se atenía a lo probado.

Es la oportunidad para proferir sentencia y a ello se procede a continuación, al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, encontrándose pendiente de su perfeccionamiento el embargo y retención de los saldos de dinero que posea el demandado en cuentas bancarias.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación conforme lo dicta el artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2023.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que se embarguen y secuestren con posterioridad.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, al tenor de lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO**  
**JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 115 DEL  
23 DE OCTUBRE DE 2023

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME

26 DE OCTUBRE DE 2023

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

Firmado Por:  
Astrid Eliana Imues Mazo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f0e56f3c250ff91faa6006ac0838b6a61db853a702e41a711638e4514a0682e  
Documento generado en 20/10/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>